

## *Recomendación N.º. 2/97*

*EXP.No.CODHEM/3312/96-2  
Toluca, México, enero 28 de 1997*

*RECOMENDACIÓN SOBRE EL CASO DE LOS ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO GRUPO "C", DE LA ESCUELA PRIMARIA "LEONA VICARIO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.*

*M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.*

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II y III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha examinado diversos elementos relacionados con las quejas presentadas por diversos padres de familia de la Escuela Primaria "Leona Vicario", ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México, en atención a los siguientes:

### **I. HECHOS**

1. Mediante oficio sin número, de fecha 3 de octubre de 1996, el Profr. Manuel Quiñones Verdeja, Coordinador

Municipal de Derechos Humanos de Ocoyoacac, México, apuntó, entre otras cosas, que:

*"Se presentaron a esta Coordinación a mi cargo, un grupo de padres de familia (...) manifestando que sus hijos asisten a la Escuela Primaria Oficial "Leona Vicario," turno matutino, de esta Cabecera Municipal, estando inscritos en el 2º C, a cargo de la Profesora Josefina Vilchis García.*

*Refieren que el día 31 de agosto, a las doce del día, la citada maestra los convocó a una reunión, la primera de este año escolar, en la que les dio a conocer su forma de trabajar y, entre otras cosas, les comentó que ella acostumbra revisar el aseo de los niños, uno por uno, bajándoles los pantalones frente a todo el grupo. Y les expresó su deseo de que le eviten la pena de hallar niños sin trusa, pues ya en un año escolar pasado se encontró con este hecho; percatándose de eso, tanto ella, como el resto del grupo al que pertenecía aquel niño.*

*Agregan los padres de familia que constantemente la maestra deja sin recreo a los niños y que tampoco los deja salir al baño. Y por eso ha habido ocasiones en que los niños realizan sus necesidades fisiológicas en sus ropas.*

*También comentan que la maestra acostumbra golpear a los alumnos porque no hacen bien su trabajo y al niño que llora le dice “maricón”; siendo ésta una de las diferentes expresiones que utiliza refiriéndose a ellos, pues también les dice “sonsos”, “babosos”, “inútiles”, etc.*

**2.** A través de los oficios 9678/96-2 y 9679/96-2, de fecha 4 de octubre de 1996, se comunicó al Profr. Manuel Quiñones Verdeja, la recepción y admisión de su escrito de queja.

**3.** Por oficio 9680/96-2, de fecha 4 de octubre de 1996, se solicitó de esa Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, informe detallado de los hechos motivo de la queja.

**4.** Mediante escrito dirigido a la Directora de la Escuela Primaria “Leona Vicario”, ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México, de fecha 3 de octubre de 1996, recibido en este Organismo el día 8 del mismo mes y año, los señores Arcelia Chávez Peña y José Luis Rodríguez Leañez, en representación de su menor hijo Edwin Fernando Rodríguez Chávez, expusieron, entre otras situaciones, que:

*“...Durante mucho tiempo han estado mis hijos en esta Escuela Primaria (Leona Vicario, ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México) y nunca me he quejado de nada, pero ahora vengo a suplicarle que cambie de grupo a mi hijo Edwin Fernando Rodríguez*

*Chávez que va en segundo de primaria con la Maestra Josefina Vilchis García, por las siguientes causas:*

*1. La Maestra le jala su pelo con violencia y él se pone a llorar.*

*2. Varias veces le he preguntado a mi hijo que por qué tiene los ojos llorosos cuando viene de la escuela y me dice que por nada. Hasta que ya logré sacarle la verdad y me dijo que porque la maestra le jala el pelo a él y a los demás niños del grupo les pega con la mano extendida en cualquier parte del cuerpo. Dice mi hijo que no me quería avisar porque les dice la maestra que si van de “rajones” a su casa les va a pegar más.*

*3. A mi hijo ya le puso el “babotas” y que de vez en cuando la maestra le dice a mi hijo: “¿Qué me ves babotas?”*

*4. Mi hijo diario llega orinado porque la maestra no lo deja ir al baño.*

*5. Ya mi hijo le tiene mucho miedo y hasta pánico a la maestra.*

*Todo lo anterior sucede a diario en el grupo de la maestra Josefina Vilchis, pero no entiendo por qué las mamás no lo denuncian...”*

**5.** En fecha 8 de octubre de 1996, se recibió en este Organismo, copia del escrito, sin fecha, dirigido a la Directora de la Escuela Primaria “Leona Vicario”, del Municipio de Ocoyoacac, México, por la señora Elia Figueroa Reyes, en

representación de su menor hijo Edgar Acosta Figueroa, quien refirió, que:

*“Por medio del presente me dirijo a ud(s) de la manera más atenta para solicitarle el cambio de grupo del niño Edgar Acosta Figueroa, quien va en 2do. grado con la maestra Josefina Vilchis García, por las siguientes causas: en días pasados a mi hijo lo golpeó, (esto fue) el día 22 de septiembre de 1996 .... Tenemos conocimientos reales que no es el primer caso, el más reciente es el del niño Roberto Quiñones quien lo maltrata frecuentemente, al niño Diego, y un año anterior, a la niña Jéssica Martínez; por las razones antes expuestas, le suplicamos de la manera más atenta (...) el cambio de grupo de dicho niño.”*

6. Mediante oficio 20502A000/8811/96, de fecha 16 de octubre de 1996, el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, remitió el informe solicitado, exponiendo que: *“...Realizada la investigación y una vez recibido el informe correspondiente del mismo se deduce que los hechos (...) son ciertos ...”*. A dicho informe se agregó el similar rendido por la Profra. Susana Mercado Rico, Directora de la Escuela Primaria “Leona Vicario”, turno matutino, ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México, por el cual, entre otras cosas, señaló:

*“...Quiero hacer mención que el día 2 de octubre del presente año vino el señor Manuel Quiñones Verdeja a dar*

*la queja de que días pasados la Profra. Josefina Vilchis García puso a su hijo a llevar unos libros y (... en razón de que) se le cayó uno, le dijo “tonto,” que les habla fuertemente a los niños, que su hijo ya no quiere estar en el salón de clases y que en junta con los padres de familia comentó que ella estaba acostumbrada a revisar el aseo, bajándoles los pantalones a los niños para ver si tenían el calzón limpio, motivo por el cual no les pareció a algunos padres de familia ...”*

*El día 3 de octubre del año en curso, vino la señora Arcelia Chávez Peña a informarme que ya no quiere venir a la escuela su hijo, porque la maestra Josefina Vilchis García, le jala su pelo con violencia, y el niño se pone a llorar, que también les pega con la mano extendida en cualquier parte de su cuerpo y que a su hijo le puso ‘el babotas, que diariamente llega orinado porque la maestra no lo deja ir al baño.*

*También fue otra señora a pedirme el cambio del niño Edgar Acosta Figueroa por la razón de que le pega al niño .... Quiero comentarle que llevo un cuaderno de seguimiento de cada uno de los profesores a mi cargo y que no son las primeras quejas que tengo de ella, ya que el 30 de enero de 1996 vino la señora María Eugenia Ménez a dar la queja de que a su hija le jaló las trenzas la maestra porque no llevó unos colores y que al otro día le aventó el cuaderno en la cara y le rasgó el párpado.*

*El 22 de marzo de 1996 vino el señor Fermín Corona Xolalpa (a quejarse en el sentido) de que en varias ocasiones sacaba a su hijo del salón de clases por no traer material (láminas, etc.) y mencionó que les ha pegado a varios niños del salón, jalándoles las mejillas y dándoles de cachetadas.*

*El día 10 de septiembre llegó un oficio de derechos humanos, haciendo mención de que la primera junta que realizó la profesora que fue el día 31 de agosto del presente año, les comentó los siguientes puntos:*

**Primero:** *Que ella solicitó a la Dirección de la Escuela regresar a primer grado, ya que los niños de segundo están preparados pésimamente, que ella no comprende qué hicieron los maestros de primer grado, ya que debiendo leer 70 palabras por minuto, leen 70 palabras en media hora.*

**Segundo:** *Que los alumnos deben escribir con ortografía, pues de lo contrario se van a parecer a mis compañeros maestros, quienes acostumbran hacer oficios con muchas faltas de ortografía.*

**Tercero:** *Les informó que acostumbra revisar el aseo bajándoles los pantalones a los niños frente al grupo y que le eviten la pena de hallar niños sin trusa, ya que el año pasado se encontró a un niño sin trusa. Agregan los padres de familia que constantemente deja a los alumnos sin recreo, pero que ella frecuentemente*

*anda fuera del salón de clases diciéndoles a los padres que seguido la mandan traer de la Dirección y que cuando se quedan solos se nota mucho, pues los niños se agreden unos a otros y que es cuando no los deja salir al recreo por desordenados y que por eso ha habido ocasiones en que realizan sus necesidades fisiológicas en sus ropas y que no les permite estar por oler mal, que la maestra acostumbra a golpearlos por no hacer bien el trabajo y que al niño que llora le dice "maricón", que también les dice: "sonsos", "babosos" e "inútiles".*

*De lo anteriormente explicado por los padres de familia comunico a usted que no es correcto, ya que se les manda llamar a la Dirección de la escuela durante muy pocas veces durante el ciclo escolar..."*

**7.** En fecha 18 de noviembre de 1996, personal de esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyó en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria "Leona Vicario", ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México, haciéndose constar, en acta circunstanciada, lo siguiente:

**a)** Interrogando a la Profra. Josefina Vilchis García, respecto de los malos tratos que inflige a sus alumnos, manifestó: *"... Hace un año ¿sabe por qué sacaba a los niños?, en dos ocasiones lo hice porque, licenciado, no contaba con el material que yo pedía. Dos veces los saqué del salón porque vi que me estaban ocasionando problemas y mis mismos compañeros*

*me aconsejaban: bueno, no quieren trabajar, déjalos, ya no los saques, ¿por qué? pues porque se me llamó la atención aquí en la Dirección y ya no lo volví a hacer...”,* mencionando que los nombres de los niños, objeto del castigo, fueron Fermín y Luis, sin recordar sus apellidos.

**b)** *Al cuestionarle sobre las posibles agresiones a sus alumnos, motivo de la queja, mencionó: “Pues yo no sé a qué se le llama agredir (...) en ocasiones les jalé los pelos cuando ya de a tiro estaba demasiado, como le dijera, como tres, cuatro veces la misma cosa, sí les llegué a jalar los pelos pero hasta ahí”,* reconociendo que esa actitud no era correcta.

**c)** *Al hacer mención a la Profra. Josefina Vilchis García, sobre la posibilidad de haber implementado otro tipo de normas para poderles hacer sentir que el comportamiento de sus alumnos era equívoco, refirió: “...Un pellizco con las uñas, yo nada más les hacía así (se jala la mejilla), pero no sé, yo no pensé que fuera a agredirles en esa manera, ahora también por ahí se me acusa de que no los dejo salir a recreo como ahorita que nos llaman estamos perdiendo tiempo, así en ocasiones nos llaman por comisiones y le decía yo al Supervisor, esto ya lo habíamos comentado con el Supervisor: maestro, si ya perdimos 15, 20 minutos y llegó y mi grupo está jugando pues ya para qué quieren recreo ¿sí? dos minutos, tres para comer el lunch y seguimos trabajando sin salir a recreo, no creo que yo esté*

*cometiendo una injusticia con los niños en ese sentido...”*

**d)** *Al cuestionarle sobre la forma de cómo trata a los alumnos, en el sentido de agredirlos verbalmente, señaló: “...Chillones sí, le digo yo que en ocasiones ponen palabras en mi boca que yo no las busqué...”*

**e)** *Previa solicitud, el personal de este Organismo se entrevistó con los alumnos del segundo año, grupo "C", de la precitada escuela, recabándose los siguientes datos:*

*El menor Luis Fernando Gutiérrez manifestó: “... la Maestra nos pega a toda la mayoría, cuando no hacemos los trabajos nos grita y nos dice que por qué todavía no hemos terminado y todavía una niña que se llama Sara le sacaron sangre...”* al preguntarle al menor quién le había sacado sangre a la niña, éste señaló: *“...La maestra le sacó sangre a Sara, o sea le pegó así con su mano y estaba con los dedos aquí (en las fosas nasales) y se los metió y le salió sangre...”* refiriendo que este hecho ocurrió ese mismo día.

*En relación a los hechos narrados en el inciso que antecede, se procedió a inspeccionar el salón de clases, observándose que en el piso, cerca del escritorio de la maestra Josefina Vilchis García, se encontraban manchas al parecer de sangre, apreciándose que éstas habían sido objeto de limpieza reciente. Asimismo, se observó que en el cesto de basura, ubicado en la entrada del salón, se*

encontraba una servilleta con manchas de sangre fresca.

Al platicar con la niña Sara Montes Gómez, en relación con los hechos mulcitados, la menor no quiso contestar; poco después dijo que la maestra sí le pegó *“me agarró aquí (mejilla)”*. La niña afirmó que sintió que la maestra le había metido los dedos en la nariz, razón por la cual le brotó sangre. La menor manifestó que su Profesora le había dado una cachetada.

El niño Daniel Mota Ventura manifestó que *“... a veces me ha pegado la maestra, luego me da de cachetadas y me trae de las orejas hasta el escritorio y cuando estábamos formados nos empuja hasta atrás y por poco mis compañeros nos caemos y a veces hasta nos pega con la regla y al niño que se lo llevaron (lo cambiaron de salón a solicitud de sus progenitores) era el más listo de todos y luego la maestra nos pegaba porque no hacíamos los trabajos, luego nos traía de las orejas hasta el escritorio cuando estaban mal los trabajos y ahí nos señalaba que íbamos a hacer, en qué estábamos mal, y como no sabíamos cómo era eso, no lo podíamos hacer y entonces ella por eso nos regañaba...”*

Otro de los menores, Roberto Carlos Rosales Rivera, mencionó *“... es que cuando yo ya había acabado mi lunch, un día que le dije a la maestra: ‘Maestra, salgo a recreo, me dijo: ‘yo no me meto con las bestias; interviniendo otro de los niños “... a todos los del*

*grupo, nos dice bestias, a veces nos avienta la libreta y el otro día (...) otro niño se cayó y le dijo que se hubiera roto la cabeza y que también nos avienta las bancas...”*

El personal de esta Comisión preguntó a los niños, si los hechos manifestados habían ocurrido en este año, aseverando los niños que sí.

Se comentó con los niños respecto, a que algunos de ellos se orinan en sus pantalones, porque la profesora no les da permiso de salir a los sanitarios, empero, éstos no refirieron dato alguno, mencionando solamente el nombre de Jazmín.

El menor Isaac Pineda Cuevas, dijo que la maestra le había hecho un chipote, *“porque todavía no estaba apuntando la tarea”*. Se le preguntó al niño con qué se lo había hecho, respondiendo que le aventó unos dulces.

Antes de finalizar la entrevista con el grupo, la totalidad de los niños señaló, con insistencia, que su profesora les dice que son *“sonsos, tontos, idiotas y bestias.”*

## **II . EVIDENCIAS**

En la presente Recomendación las constituyen:

1. Oficio sin número, de fecha 3 de octubre de 1996, mediante el cual el Profr. Manuel Quiñones Verdeja, Coordinador Municipal de Derechos

Humanos de Ocoyoacac, México, refirió hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, cometidos por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

2. Oficios 9678/96-2 y 9679/96-2, de fecha 4 de octubre de 1996, a través de los cuales se comunicó al Profr. Manuel Quiñones Verdeja, la recepción y admisión de su escrito de queja.

3. Oficio 9680/96-2, de fecha 4 de octubre de 1996, por el cual se solicitó de esa Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, un informe detallado de los hechos motivo de la queja.

4. Copia del escrito dirigido a la Directora de la Escuela Primaria "Leona Vicario", ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México, de fecha 3 de octubre de 1996, recibido en este Organismo el día 8 del mismo mes y año, en el cual los señores Arcelia Chávez Peña y José Luis Rodríguez Leáñez, en representación de su menor hijo Edwin Fernando Rodríguez Chávez, refirieron presuntas violaciones a los derechos humanos, atribuibles a la Profra. Josefina Vilchis García, titular del segundo grado, grupo "C", turno matutino, de la antecitada institución educativa.

5. Copia de escrito dirigido a la Directora de la Escuela Primaria "Leona Vicario", del Municipio de

Ocoyoacac, México, sin fecha, recibido en esta Comisión el día 8 de octubre de 1996; mediante el cual la señora Elia Figueroa Reyes, en representación de su menor hijo Edgar Acosta Figueroa, apuntó hechos posiblemente violatorios a derechos humanos, cometidos por la Profra. Josefina Vilchis García.

6. Oficio 20502A000/8811/96, de fecha 16 de octubre de 1996, a través del cual el Director General de Educación de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, remitió el informe solicitado, agregando el similar rendido por la Profra. Susana Mercado Rico, Directora de la Escuela Primaria "Leona Vicario".

7. Acta circunstanciada de fecha 18 de noviembre de 1996, por la cual se hizo constar que personal de esta Comisión de Derechos Humanos, se trasladó y constituyó en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria "Leona Vicario", ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México, entrevistándose con la Profra. Susana Mercado Rico, Directora del plantel educativo, y con la Profra. Josefina Vilchis García, titular del segundo grado, grupo "C", así como con los alumnos de ésta última.

### **III . SITUACIÓN JURÍDICA**

Un grupo de padres de familia, cuyos nombres están plenamente identificados, manifestaron que el día 31 de agosto de 1996, acudieron a la primera reunión del ciclo escolar, con la Profesora Josefina Vilchis García,

titular del segundo grado, grupo "C", de la Escuela Primaria "Leona Vicario", ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México, a fin de dar a conocer su desempeño como docente, y les comentó que ella acostumbra revisar el aseo de los niños, uno por uno, bajándoles los pantalones frente a todo el grupo; por lo que les expresó que le eviten la pena de hallar niños sin trusa. Con esa advertencia quedó de manifiesto que hay hechos que ofenden la dignidad humana de las personas y quebrantan sus derechos más elementales.

Agregan los padres de familia que constantemente la Profesora deja sin recreo a los niños, por lo que realizan sus necesidades fisiológicas en sus ropas. También comentaron que la Profesora acostumbra a golpear a los alumnos por no trabajar bien y al niño que llora le dice "maricón," lo anterior a fin de imponer disciplina a sus alumnos; los agrede verbal y físicamente, insultándoles con sobrenombres y de diversas formas como "sonsos, babosos, inútiles, idiotas, y bestias". Ella misma expresó que para controlarlos les jala los cabellos, les lanza objetos varios, les pega "cachetadas"; hechos que se corroboraron con la versión manifestada por el Director General de Educación de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, y por la Directora de la institución educativa en comento, en sus correspondientes informes sobre los hechos constitutivos de la queja.

#### **IV. OBSERVACIONES**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se allegó de las evidencias necesarias, mismas que fueron descritas en el capítulo correspondiente, y realizado el estudio lógico-jurídico respectivo, se concluye que la Profesora Josefina Vilchis García conculcó los derechos humanos de algunos menores del segundo grado, grupo "C", de la Escuela Primaria "Leona Vicario", ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

En efecto, del informe remitido a este Organismo por el Director General de Educación, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, contenido en el oficio 2050A000/8811/96, de fecha 16 de octubre de 1996, se desprende la certeza de los hechos constitutivos de la queja, al señalarse que "*...Realizada la investigación (...) se deduce que los hechos que señala el escrito del Profr. Manuel Quiñones Verdeja (...) son ciertos ...*", circunstancia que se robustece con el informe que por su parte rindió la Directora del plantel educativo, en el sentido de que han sido varios los padres de familia que han acudido a quejarse en contra de la maestra, no solamente en el presente ciclo escolar, sino también en anteriores, por malos tratos, tanto de palabra y de obra, afectando a los alumnos de la docente de referencia.



En fecha 18 de noviembre de 1996, personal de esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyó en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria "Leona Vicario", ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México, a fin de entrevistarse con la Profra. Josefina Vilchis García, así como con los alumnos a su cargo, desprendiéndose de la diligencia practicada, que la docente en comento efectivamente agredió verbal y físicamente a sus alumnos, con el fin de controlarlos, toda vez que refirió que "... cuando ya (... eran) tres o cuatro veces la misma cosa, sí les llegué a jalar los pelos ...", manifestando que les dice "...Chillones (ya) que en ocasiones ponen palabras en mi boca que yo no las busqué..."; confesión que desde luego evidencia la violación a los derechos humanos de algunos menores del segundo grado, grupo "C", de la Escuela Primaria "Leona Vicario", ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México.

A mayor abundamiento, es de hacerse notar que cuando se efectuó la entrevista correspondiente con los alumnos de la Profesora Josefina Vilchis García, ellos coincidieron en señalar que son objeto de maltrato, verbal y físico, por parte de la docente, toda vez que los nombra con palabras ofensivas, como "sonsos, tontos, idiotas y bestias". Además de que "...la maestra nos pega a la mayoría; cuando no hacemos los trabajos nos grita y nos dice que por qué todavía no hemos terminado..." según refiere, el niño Luis Fernando Gutiérrez. Por su parte, el menor Daniel Mota Ventura argumentó

que "... a veces me ha pegado y la maestra luego me da de cachetadas y me trae de las orejas hasta el escritorio y cuando estábamos formados nos empuja hasta atrás, (...) y a veces hasta nos pega con la regla (...) porque no hacíamos los trabajos ..."; El niño Isaac Pineda Cuevas agregó que la profesora le había hecho "... un chipote, porque todavía no estaba apuntando la tarea...". Otro de los niños, Roberto Carlos Rosales Rivera, refirió que "... cuando yo ya había acabado mi lunch, un día le dije a la maestra: 'maestra, salgo a recreo me dijo: 'yo no me meto con las bestias'; apuntando varios de los niños que "... a todos los del grupo nos dice bestias, a veces nos avienta la libreta. Un día (...) otro niño se cayó y le dijo que se hubiera roto la cabeza y (...) también nos avienta a las bancas"; circunstancias que robustecen las afirmaciones contenidas en los párrafos que anteceden, y hacen aún más evidente la violación a los derechos humanos de los menores.

No pasa inadvertido para este Organismo, el hecho de que, durante la diligencia de fecha 18 de noviembre de 1996, el niño Luis Fernando Gutiérrez refirió que en esa misma fecha, la Profra. Josefina Vilchis García agredió a la niña de nombre Sara, ya que la docente "... le sacó sangre a Sara, o sea le pegó así con su mano y estaba con los dedos aquí (en las fosas nasales) y se los metió y le salió sangre". Debido a lo anterior el personal de esta Comisión procedió a inspeccionar el salón de clases,

pudiéndose observar que en el piso, cerca del escritorio de la Profesora, se encontraban manchas al parecer de sangre, constatándose que en el cesto de basura, ubicado a un lado de la entrada del salón, se encontraba una servilleta con manchas de sangre fresca, y al tratar el asunto con la menor agredida Sara Montes Gómez, afirmó que la maestra le había introducido los dedos en la nariz, situación por la cual le brotó sangre, señalando además, que ésta le había “... *dado una cachetada*”; hechos que son lesivos de la dignidad humana y por lo tanto, ameritan la intervención inmediata y activa de esa Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social, a fin de salvaguardar la dignidad de los menores de la institución educativa aludida, velando porque en los centros educativos sea respetado el marco jurídico garante de los derechos de los niños.

Por lo que hace a las agresiones físicas referidas en los párrafos anteriores, se refiere que la conducta desplegada por la servidora pública puede encuadrarse en la hipótesis legal relativa al delito de lesiones previsto y sancionado por los artículos 234 y 235 del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa, el primero de los cuales indica: “...*Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa...*” cuenta habida que las agresiones en comento (jalones de cabellos, bofetadas, lesiones en las fosas nasales, hematomas), desde luego son alteraciones que causaron daños

en la salud de los niños, habiendo sido producidas por causas externas, circunstancias que pueden ser motivo de responsabilidad penal en contra de la multicitada Profra. Josefina Vilchis García.

Es pertinente puntualizar que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita la orientación y cuidado del maestro, pilar fundamental en el proceso educativo, ya que será éste quien guíe el aprendizaje y el constante cambio de conducta, de tal manera que le permita desarrollar sus aptitudes y su sentido de responsabilidad moral y social, para que pueda desenvolverse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, empleando métodos de enseñanza, basados en principios de libertad y responsabilidad, que aseguren la armonía de las relaciones entre educandos y educadores, pero sobre todo con respeto a la dignidad del niño. Los docentes no sólo tienen por objeto cultivar la inteligencia, la memoria, la imaginación y las potencialidades intelectuales del niño, sino también el debido desarrollo de la conciencia y la moral. Es precisamente la corta edad de los niños la que confluente en una falta de madurez física y mental, por lo que este período infantil debe ser atendido con cuidado y asistencia especial tanto por los padres como por los docentes, razonamiento que nos aparta de las formas agresivas que desde luego desaprueban la actitud de la Profesora Josefina Vilchis García, al tratar de “*corregir la conducta*” de sus alumnos a través de la agresión verbal y física.

Al respecto, es pertinente recordar que, conforme al punto 2 del artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, dispone que: *“Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”*: Dignidad humana que se traduce en considerar al niño como un ser con valores, sentimientos, necesidades y derechos que deben ser respetados por los adultos y que, como en el asunto que nos ocupa, prescinden de las agresiones físicas y verbales para mantener la disciplina en la escuela, obligando al docente a poner en práctica todos sus conocimientos para optar, en cada caso, por la vía más conveniente que conjugue la disciplina de mérito con la dignidad del educando.

En este sentido, la conducta desplegada por la referida servidora pública, contraviene, lo mandado por los artículos 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo cual procede dar inicio al procedimiento disciplinario correspondiente, que determine la responsabilidad administrativa en que incurrió la Profesora Josefina Vilchis

García, a fin de aplicar a la misma, de resultar procedente, la sanción que en derecho proceda.

De todo lo observado y evidenciado, se desprende que la servidora pública, Profesora Josefina Vilchis García, adscrita a esa Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, transgredió los siguientes preceptos legales:

**A)** De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 3.- “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.” (párrafo segundo).*

*“II. El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los perjuicios.”*

*“c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de*

religión, de grupos, de sexos o de individuos."

**B)** De las Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos:

**a)** Declaración de los Derechos del Niño:

**Principio 2.**

*"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."*

**Principio 7.**

*"El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad."*

*El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y*

*orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres." (párrafos segundo y tercero).*

**Principio 10.**

*"... Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes."*

**b)** Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 3.

*"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*

Artículo 19.

*"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."*

*Artículo 28.*

*"2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención."*

*Artículo 29.*

*"1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

*a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;"*

*"d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena."*

**C) De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:**

*Artículo 5. "En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen."*

**D) De la Ley de Educación Pública del Estado de México**

*Artículo 10. "La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre con un sentido de solidaridad social."*

*Artículo 11. " La educación que impartan el Gobierno del Estado, los Municipios y los particulares con reconocimiento oficial de validez de estudios en cualesquiera de sus tipos o modalidades, se ajustarán a los principios enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Constitución Política del Estado y los Ordenamientos Específicos que para la educación pública se dicten, y tendrá las siguientes finalidades:*

*I. Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan con plenitud las capacidades humanas..."*

*Artículo 33. "El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores; desarrollará la capacidad y las aptitudes de los educandos para aprender por sí mismos y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas."*

**E)** De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*Artículo 42. "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"*

*"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."*

*Artículo 43. "Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede."*

**F)** Del Código Penal para el Estado de México:

*Artículo 234. "Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa."*

*Artículo 235. "Al inculpado del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida se impondrán:*

*I. De tres días a seis meses de prisión o de tres a treinta y cinco días multa o ambas penas, cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días inclusive y no amerite hospitalización. Este delito se perseguirá por querrela..."*

En razón de todo lo expuesto esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente formula a usted, señor Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Instruya a quien corresponda, e inicie el respectivo procedimiento administrativo, a efecto de determinar la responsabilidad en que hubiese incurrido la Profesora Josefina Vilchis García, por los actos violatorios de derechos humanos cometidos durante el proceso enseñanza-aprendizaje, en contra de los alumnos del segundo grado, grupo "C", de la Escuela Primaria " Leona Vicario", ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, México, y de resultar procedente, se apliquen las sanciones

que conforme a derecho correspondan.

**SEGUNDA:** De acuerdo con el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Con fundamento en el mismo precepto legal, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo durante los

quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad de hacer pública esta circunstancia.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado "B", de la Constitución General de la República y 16 de la Particular de esta Entidad Federativa, tiene el carácter de pública.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. J. A. ADOLFO HERNÁNDEZ FIGUEROA  
PRIMER VISITADOR GENERAL Y ENCARGADO  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**

*Gobierno del Estado de México*  
*Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social*

*Dirección General de Educación*  
*OFICIO : 20502A000/0924/97.*  
*Toluca, Méx., enero 29 de 1997.*

*LIC. J.A. ADOLFO HERNÁNDEZ FIGUEROA*  
*PRIMER VISITADOR GENERAL Y ENCARGADO*  
*DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA*  
*COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL*  
*ESTADO DE MÉXICO.*

*P R E S E N T E*

Por instrucciones del M. en C. Efrén Rojas Dávila, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social y por ser un asunto de mi competencia y en relación a la recomendación número 2/97, relativo al expediente número CODHEM/3312/96-2, me permito manifestar lo siguiente:

Que en términos del Artículo 50, párrafo segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Dirección acepta en todas y cada una de sus partes la Recomendación número 2/97, emitida por esa H. Comisión, relativa al expediente anteriormente citado.

En espera de haber cumplido con lo señalado en su oficio, le reitero a usted las muestras de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E**  
**PROFR. LINO CÁRDENAS SANDOVAL.**  
**DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN.**

*c.c.p. M. en C. Efrén Rojas Dávila, . Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.*  
*Ref. 205-010-570/97, relativo a la Recomendación No. 2/97 del expediente número CODHEM/3312/96-2*  
*Expediente/minutario.*  
*LCS/GMGL/s.y\**